

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00547-00.

Restitución de Marcela del Perpetuo Sánchez Hernández en calidad de representante legal de las menores Luciana María Ávila Sánchez y Ángela María Ávila Sánchez contra la Sociedad de Comercio Manplast S.A.S.

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Indicar en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que además deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.
2. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado de la demandante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
3. En la parte inicial del libelo, deberá darse estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ib. de la parte demandada tanto persona natural como jurídica y su representante legal indicando los datos allí estipulados.
4. Respecto a la pretensión primera deberá adecuarla y/o aclarar toda vez que indica que se está en mora desde el mes de mayo y en los hechos alegó que la mora se produjo desde el mes de junio del presente año.
5. De conformidad con la naturaleza del asunto, deberá excluirse las pretensiones segunda y cuarta comoquiera que las mismas no son propias del tipo de acción perseguida, aunado a ello conllevan un trámite diferente al aquí impetrado.
6. Como consecuencia de los dos numerales anteriores deberá adecuar las pretensiones de la demanda y asimismo formúlense apropiadamente, esto es, las principales declarativas y las consecuenciales condenatorias, teniendo en cuenta la clase de proceso que se ha incoado. (art. 82-4 *ejusdem*).

7. Prestar juramento, manifestando que la dirección de correo electrónico del extremo demandado reportada en la demanda, es la que corresponde a este; manifestar de dónde obtuvo tal información, y allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8° del Dto. 806 de 2020).

8. Indicar en el acápite de notificaciones dirección electrónica donde la parte demandante recibe notificaciones diferente a la del apoderado (art. 82 num. 10 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
786c7dd60291aaff15a4a46a35e31782a576d5eb7d
0d4d3757038a6b46fff849

Documento generado en 27/10/2020 03:18:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Electronica